

POR LA CUAL SE ABRE EL TERMINO PROBATORIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 0763 del 11 de Agosto de 2014, ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la Empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., identificado con el Nit N°: 811.034.168 - 7, con fundamento en el correo electrónico institucional funcionario del Laboratorio Ambiental de la entidad presentan el informe técnico de fecha 03 de Agosto de 2014.

Que mediante Auto No. 978 de fecha 31 de Agosto de 2015, CORPOGUAJIRA formuló cargo dentro de la investigación ambiental, estableciendo en su Artículo Primero:

CARGO UNICO: INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE VERTIMIENTO EN LA LAGUNA DE OXIDACION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA, ya que en las muestras tomadas el día 5 de junio de 2014 en el sistemas de tratamiento de dicha entidad territorial, se encontró que no se está realizando la remoción requerida de Sólidos Suspendidos Totales y de Demanda Bioquímica de Oxígeno así.

EFICIENCIA DE REMOCION, POR SISTEMA DE TRATAMIENTO

MUESTRA		FECHA	SISTEMA DE	MUNICIPIO /	ENTRADA		SALIDA		REMOCION	
ENTRADA	SALIDA	MUESTREO	TRATAMIENTO	LOCALIDAD	DBO	SST	DBO	SST	DBO	SST
108	109	05/06/2014	LAGUNA DE OXÍDACION	VILLA NUEVA /	61,7	119	19,6	37	68,2%	68,9%

VIOLACION AL ART. 72 DEL DECRETO 1594 DE JUNIO 26 DE 1984
VIOLACION AL ART 2.2.3.3.9.14 DEL DECRETO 1076 DE 2015

Que encontrándose dentro del término legal, el presunto infractor mediante escrito recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20163300292822 de fecha 16 de Febrero de 2016, presentó descargos contra el Auto No. 978 de 2016, en el cual solicita lo siguiente:

- 1) Que se decrete y practique una inspección ocular a la infraestructura del sistema de alcantarillado del Municipio de Villanueva – La Guajira, a fin de verificar y constatar el avance físico de las actividades e inversiones programadas y ejecutadas para la reducción de la carga contaminante y además en dicha diligencia, se aportara la totalidad de los informes y documentos que acreditan el acatamiento y cumplimiento de las disposiciones ambientales.

Que el Artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra: **Práctica de pruebas:** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que se considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo:** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades las prácticas de las pruebas decretadas.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de pruebas, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso Sancionatorio ambiental seguido en contra de la Empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P, iniciado mediante Auto No 763 del 11 de Agosto de 2014, por el termino de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA

- Informe técnico de fecha 03 de Agosto de 2014, presentado en el correo electrónico institucional por funcionario del Laboratorio Ambiental de Corpoguajira.
- Solicitar al coordinador del Grupo de Laboratorio de Corpoguajira que se sirva remitir a esta Subdirección los últimos tres informes de seguimiento al sistema de alcantarillado del Municipio de Villanueva – La Guajira para que obren dentro del proceso en curso.

POR PARTE DE LA EMPRESA AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

1. Ordénese la práctica de una inspección ocular a la infraestructura del sistema de alcantarillado del Municipio de Villanueva – La Guajira, a fin de verificar y constatar el avance físico de las actividades e inversiones programadas y ejecutadas para la reducción de la carga contaminante y además que en dicha diligencia, se aporte la totalidad de los informes y documentos que acreditan el acatamiento y cumplimiento de las disposiciones ambientales.

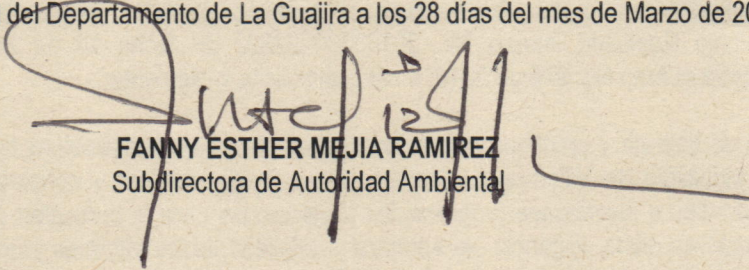
ARTICULO TERCERO: Este Auto deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente Auto al Representante Legal de la Empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede Recurso de Reposición de acuerdo a la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los 28 días del mes de Marzo de 2017.


FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Alcides M
Revisó: Jorge P.